

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 18 de Enero 2024

OFICIO N° 0100-2024-MTC/04

Señor

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO,
COORDINACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROPUESTAS EN MATERIA DE
MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLAZA BOLIVAR, AV. ABANCAY S/N - LIMA

Presente.-

Asunto : SOLICITUD DE INFORMACION

Referencia : OFICIO N° 036-2023-2024-CEMCC/CR(E-542008-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Señor Ministro de Transportes y Comunicaciones con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita se informe sobre la implementación del Decreto de Urgencia N° 029-2019, que establece incentivos para promover el proceso de chatarreo de vehículos en desuso, con la finalidad de abordar aspectos relevantes con el cambio climático y la seguridad vial.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines el Memorando N° 056-2024-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 051-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Despacho Viceministerial de Transportes, documento mediante el cual se brinda la información solicitada.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA ROSALIA CENTURION LINO
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CRCL/rspp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3028281> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 16 de Enero 2024

MEMORANDO N° 0056-2024-MTC/18

A : ISMAEL SUTTA SOTO
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES

ASUNTO : SOLICITO INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 029-2019.

REFERENCIA : OFICIO N° 036-2023-2024-CEMCC/CR (E-542008-2023)

Mediante el documento de la referencia, la presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Seguimiento, Coordinación y Formulación de Propuestas en Materia de Mitigación de los Efectos del Cambio Climático, Congresista Magaly Ruiz Rodríguez, solicita se le informe sobre la implementación del Decreto de Urgencia N° 029-2019, que establece incentivos para promover el proceso de chatarreo de vehículos en desuso, con la finalidad de abordar aspectos relevantes con el cambio climático y la seguridad vial.

Sobre el particular, se remite adjunto el Informe N° 051-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de esta Dirección General, el cual consolida la información vertida por las áreas competentes, atendiendo lo solicitado por su Despacho, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2019-MTC/01: "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE
MULTIMODAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

VAAT/odsr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3023428> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 16 de Enero 2024

INFORME N° 0051-2024-MTC/18.01

A : **VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL

De : **OFELIA DORIS SORIANO RAMOS**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL

ASUNTO : Alcances sobre la implementación del Decreto de Urgencia N° 029 – 2019

REFERENCIA: a) Oficio N°036-2023-2024-CEMCC/CR
b) Oficio N° D-001548-2023-ATU/GG (E-622559-2023)
c) Oficio N° D000274-2023-SUTRAN-SP (E-651714-2023)
Hoja de Ruta: E-542008-2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, cumplimos con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Seguimiento, Coordinación y Formulación de Propuestas en Materia de Mitigación de los Efectos del Cambio Climático, Congresista Magaly Ruiz Rodríguez, solicita se le informe sobre la implementación del Decreto de Urgencia N° 029-2019, que establece incentivos para promover el proceso de chatarreo de vehículos en desuso, con la finalidad de abordar aspectos relevantes con el cambio climático y la seguridad vial.
- 1.2 La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal – DGPRTM, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 1047-2023-MTC/18, y Oficio N° 1048-2023-MTC/18, el primero dirigido a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y segundo a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, respectivamente, solicitó información sobre su actuación relacionada al Decreto de Urgencia N° 029-2019.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia b), el Gerente General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (sucesivo, ATU), alcanzo la información solicitada por la DGPRTM en Oficio N° 1048-2023-MTC/18; y mediante el documento de la referencia c), el Superintendente (e) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (en los sucesivo, SUTRAN), alcanzo la información solicitada por la DGPRTM en Oficio N° 1047-2023-MTC/18.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 029-2019
- 2.3. Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo.
- 2.5. Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de Vehículos Internados en los Depósitos Vehiculares
- 2.6. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.7. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. ANÁLISIS

a) Sobre las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 3.1 El literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, LGTT), establece que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley N° 27181, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.
- 3.2 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que dicho Ministerio (en adelante, MTC) es competente de manera exclusiva en materia de servicios transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de servicios de transporte de alcance regional y local;
- 3.3 De otro lado, de acuerdo a los artículos 96 y 97 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, es un órgano de línea que ejerce las funciones sustantivas del MTC de tipo técnico-normativo, y tiene como funciones; entre otras, a las siguientes: i) Conducir, monitorear, diseñar y formular la política nacional y planes en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance multimodal y demás materias de su competencia, en coordinación con los órganos y entidades del sector transportes y en el marco de la normatividad vigente; ii) Proponer normas, reglamentos y procedimientos, entre otras regulaciones, de alcance general, así como aprobar lineamientos, directivas, manuales y demás normas de carácter

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

técnico, en las materias de su competencia; y, iii) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

- 3.4 Por su parte, el artículo 99 y el literal l) del artículo 100 del ROF del MTC, disponen que la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, es la unidad orgánica encargada de la formulación de políticas y normas en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de seguridad e infraestructura vial, y tiene entre sus funciones, el emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia; así como, interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre, en el marco de estas funciones, dicha Dirección emite opinión técnica y formula proyectos normativos.
- 3.5 Se advierte que la labor interpretativa y de absolución de consultas, que realiza el MTC, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, es realizada en abstracto, esto es de manera genérica, sin hacer referencia específica a un caso en concreto.

b) Acciones realizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2019

- 3.6 Conforme se señala en la parte considerativa del Decreto de Urgencia N° 029-2019, por recomendaciones de organismos internacionales en lo que respecta a la gestión de la calidad del aire, recomiendan, entre otros aspectos, promover el chatarreo de vehículos viejos que todavía están en uso, como medida de reducción de emisiones de GEI; por lo que, el objeto de la presente norma es establecer medidas para promover el chatarreo como mecanismo dirigido a la renovación o retiro definitivo de vehículos del parque automotor, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes locales que afecten a la salud pública, así como, contribuir a reducir la siniestralidad en las vías públicas y al resguardo de la seguridad vial.
- 3.7 El artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 029-2019, enmarca a diferentes entidades públicas competentes, acciones que conlleven a cumplir con lo señalado en la presente norma acorde a sus propias funciones, así se tienen a las instituciones siguientes:
- *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC*
 - *La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN*
 - *El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA*
 - *La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU*
 - *Las Municipalidades Provinciales*
- 3.8 Por lo que, cada autoridad en el marco de sus funciones, es pasible de responder respecto a los avances relacionados a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2019. Ahora, en lo que respecta a las funciones del MTC, la norma faculta a emitir habilitaciones para operar como entidades de chatarreo, dictar normas complementarias, establecer lineamientos generales para determinar los incentivos económicos a otorgar así como los mecanismos para su entrega, administrar gestionar y monitorear la plataforma nacional de vehículos chatarrizados, planificar, formular, aprobar y administrar los programas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

chatarreo, articular con diferentes sectores y actores el cumplimiento de los objetivos, monitorear y evaluar el cumplimiento de los programas de chatarreo.

3.9 La segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 029-2019, establece que el MTC emite el Reglamento del presente Decreto de Urgencia, por lo que en cumplimiento de esta disposición mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo (en lo sucesivo, RNFCH), esta norma tiene por objeto establecer las medidas para promover el chatarreo como mecanismo dirigido a la renovación o retiro definitivo de vehículos del parque automotor, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes locales que afecten a la salud pública, así como, contribuir a reducir la siniestralidad en las vías públicas y al resguardo de la seguridad vial, y regular lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2019.

3.10 El artículo 6 del RNFCH, establece las funciones de las autoridades competentes señaladas en el Decreto de Urgencia N° 029-2019, y en lo correspondiente al MTC señala lo siguiente:

Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 El MTC, tiene las siguientes funciones:

- a) Emitir las autorizaciones para operar como Entidad de Chatarreo.
- b) Aprobar las normas complementarias para la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Establecer los lineamientos generales para la determinación del incentivo económico a otorgar en los PCH, así como los mecanismos de su entrega, en coordinación con las entidades competentes; en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2019.
- d) Administrar, gestionar y monitorear la PNVCH, la cual forma parte del SINARETT.
- e) Planificar, formular, aprobar y administrar los PCH en el ámbito de sus competencias, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2019.
- f) Emitir opinión previa favorable para la creación de los PCH que presenten las Municipalidades Provinciales y la ATU, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2019.
- g) Articular con el MINAM, el MEF, el Ministerio del Interior, las Municipalidades Provinciales, la ATU, y otros sectores y actores, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
- h) Monitorear y evaluar el cumplimiento y los resultados de los PCH creados en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2019, reportando al MINAM los resultados estimados en reducciones de emisiones de GEI de dichos PCH.

(...).

3.11 El mismo artículo atribuye competencias a la SUTRAN, la OEFA, la ATU y a las Municipalidades Provinciales, para el cumplimiento de la RNFCH.

3.12 En el año 2020 se aprobó el Decreto de Urgencia N° 019-2020, por la problemática de seguridad vial que presentaba el país, esta norma ha sido sustentada en la falta de seguridad vial en el país, pues como refiere, se mantienen niveles muy altos en la generación de siniestros (90,056 siniestros viales en el 2018), muchos de ellos con consecuencias fatales, produciendo 64,759 víctimas (entre heridos y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"**

fallecidos) a nivel nacional; los lesionados por siniestros en el tránsito en el año 2018 se incrementaron en 11.9% respecto del año anterior, alcanzando a la cifra de 61,512 víctimas heridas en el país. Asimismo, al cierre del año 2019 el número de siniestros viales ascendió a 94,685; y para el año 2020 se proyecta que el número de siniestros viales ascenderá a 95,989"; siendo el objeto del Decreto de Urgencia, establecer disposiciones que permitan mejorar la regulación, gestión y fiscalización del tránsito y transporte terrestre y de sus servicios complementarios, para prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los siniestros viales.

- 3.13 Cabe precisar, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, contempla un procedimiento para trasladar las unidades vehiculares a entidades de chatarreo, es decir, cuando un vehículo es internado en un depósito de vehículos en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, el propietario tiene un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes; vencido este plazo la autoridad competente a cargo del procedimiento sancionador, puede iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica, y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas.
- 3.14 El pasado 17 de diciembre de 2023, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1594, se ha modificado el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, en el que se establece la obligatoriedad del chatarreo de vehículos, donde los vehículos internados por embargo y abandonados por sus propietarios, también podrán ser sometidos al procedimiento de declaración de abandono y al chatarreo obligatorio, así, a través de estos mecanismos, podrán ser retirados definitivamente de los depósitos vehiculares y del parque automotor; con el fin de fortalecer la fiscalización y sanción en transporte y tránsito, reducir la contaminación ambiental y resguardar la seguridad vial. En ese contexto, el artículo 5 del Decreto legislativo N° 1594, entre otros aspectos establece lo siguiente:

Artículo 5. Declaración de abandono de los vehículos internados en depósitos y chatarreo obligatorio

(...).

5.3 Cuando las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre inicien las acciones legales para declarar el abandono del vehículo, determinan el monto adeudado, evalúan su utilidad económica, de corresponder, y su posterior traslado a una Entidad de Chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas

5.4 Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad mayor a 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreados de manera obligatoria. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreados previa evaluación de su utilidad económica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIWI .



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

5.5 En caso se determine el chatarreo de un vehículo que fue ingresado al depósito por medida de embargo dictada en un procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe variarla por otra que cautele adecuadamente la deuda materia del respectivo procedimiento, en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

5.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece el procedimiento para declarar el abandono del vehículo, los lineamientos para la determinación de su utilidad económica y las infracciones respecto de las cuales procede la declaración de abandono.

5.7 La autoridad que dispone el chatarreo obligatorio de un vehículo conforme a lo previsto en el presente artículo, entrega el vehículo a la Entidad de Chatarreo, con la sola verificación de la correspondencia del número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo con aquel consignado en la Resolución de Declaración de Abandono y en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

5.8 La caducidad de la placa y el retiro definitivo del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) del vehículo sometido al proceso de chatarreo previsto en el presente artículo, se realiza ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud de la Entidad de Chatarreo, únicamente, en mérito a la Resolución de Declaración de Abandono y al Certificado de Destrucción Vehicular emitido por la Entidad de Chatarreo que se encargó del proceso."

3.15 Ahora bien, en el marco del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se aprobó el Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de Vehículos Internados en los Depósitos Vehiculares, dicha norma tiene por objeto establecer el procedimiento para declarar el abandono de vehículos que han sido internados en depósitos municipales, regionales, de la Policía Nacional del Perú, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas - SUTRAN, Carga y Mercancías o de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

3.16 El precitado reglamento tiene por finalidad fortalecer las acciones de fiscalización y sanción en materia de transporte y tránsito terrestre, mediante la regulación de un procedimiento estandarizado para la declaratoria de abandono de los vehículos internados en los depósitos, lo cual permite una eficiente disposición, en mejora de la seguridad vial, así como, promover el retiro definitivo de los vehículos del parque automotor, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes locales que afecten a la salud pública, contribuir a reducir la siniestralidad en las vías públicas y mejorar el sistema de transporte terrestre, y con la modificación del artículo 5 de la norma base (Decreto de Urgencia N° 019-2020), esta cobra mayor fuerza de coerción.

3.17 Por otra parte, el MTC, entre marzo y abril de 2021, ha aprobado diversas Resoluciones Directorales para impulsar lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 029-2019, y el Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, entre otros se tiene los siguientes:

- *Resolución Directoral N° 018-2021-MTC-18, que aprueba las "especificaciones técnicas de los componentes mecánicos y estructurales que deben tener los vehículos en la etapa de verificación física del proceso de chatarreo, para el caso de programa de chatarreo".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente E-542008-2023 y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *Resolución Directoral N° 019-2021-MTC-18, que aprueba la Directiva N° 02-2021-MTC-18 "Especificaciones Técnicas de los Sistemas Informáticos y de Seguridad a ser Utilizado en el Proceso de Chatarreo, así como de la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados".*
- *Resolución Directoral N° 20-2021-MTC-18, que aprueba la "Metodología para el Cálculo de Emisiones Evitadas y Valoración de Externalidades Ambientales Mitigadas, con la implementación de los Programas de Chatarreo".*

3.18 Las normas señaladas guardan relación respecto al chatarreo de los vehículos a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), el MTC como órgano rector en materia de transporte y tránsito terrestre, continua generando instrumentos normativos que faciliten a las autoridades competentes a seguir con este proceso de retiro de unidades vehiculares, siendo las municipalidades provinciales y los gobiernos regionales a la vez responsables de este proceso de chatarreo conforme a sus propias funciones; en lo correspondiente a la ATU y la SUTRAN se tienen los siguientes avances.

c) Información proporcionada por la ATU, sobre implementación del Decreto de Urgencia N° 029-2019.

3.19 Como es de saber, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), institución que tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas.

3.20 Mediante informe N° D-000979-2023-ATU/DFS-SS, que compila la información proporcionada por la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo – DIR, y la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales – DAAS, la Subdirectora de la Subdirección de Sanción de la ATU, refiere que dicha institución viene implementando la normativa de chatarreo, conforme a lo señalado en los párrafos posteriores.

3.21 Como señala el informe, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, en concordancia con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 029-2019, la ATU tiene las siguientes funciones:

Artículo 6. Autoridades competentes

(...)

6.4 La ATU y las Municipalidades Provinciales, tienen las siguientes funciones:

- a) *Planificar, formular, aprobar los PCH en el ámbito de sus competencias, previa opinión favorable por parte del MTC, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2019.*
- b) *Administrar los PCH en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2019.*
- c) *Consolidar y remitir al MTC la información de los PCH en la forma señalada en el presente Reglamento y normas complementarias.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- d) *Evaluar periódicamente los resultados obtenidos de los PCH y remitirlos al MTC conforme a lo establecido en el presente Reglamento u otros dispositivos normativos aprobados por el MTC para tal fin.*

3.22 En el ejercicio de las funciones conferidas, la ATU ha aprobado instrumentos normativos que ayuden a regular en relación al abandono de los vehículos en sus depósitos vehiculares, y su consecuente chatarreo, con ese fin la ATU ha aprobado los siguientes instrumentos normativos:

- *La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 067-2021-ATU/PE, la ATU dispuso aprobar, la "Directiva que regula la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en los depósitos vehiculares", la cual tiene por objeto establecer los lineamientos para declarar el abandono de vehículos internados en depósitos vehiculares, en aplicación de una medida preventiva dictada por la ATU; así como las disposiciones para su traslado a las Entidades de Chatarreo para su disposición final, y.*
- *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 164-2021-ATU/PE, se aprobó la "Directiva que regula el chatarreo de vehículos en el área de influencia de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao", con el objeto de establecer los lineamientos para chatarrear los vehículos que se encuentren comprendidos en el área de influencia de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte para Lima y Callao en el marco del cumplimiento de los contratos de concesión celebrados entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y los operadores del servicio*

3.23 Por otra parte, el Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, establece el procedimiento y requisitos para que la ATU, entre otras "entidades promotoras", apruebe los programas de chatarreo, dichos programas planificados, formulados, aprobados, evaluados y administrados por las entidades promotoras y comprenden esquemas de incentivo con reglas particulares que los constituyen, de acuerdo a la categoría, la antigüedad y los servicios que prestan los vehículos que incorpora cada plan.

3.24 En el informe alcanzado por la ATU, se indica que para planificar y formular un programa de chatarreo se debe realizar un diagnóstico y evaluar la problemática del parque vehicular, asimismo, se debe realizar un análisis comparativo de los vehículos en función a las externalidades negativas que generan, vinculadas a la contaminación, congestión e inseguridad vial, un análisis de rentabilidad social, un estudio técnico y/o económico sobre el incentivo que debería comprender el programa de chatarreo por cada vehículo, por lo que para la implementación de dichos programas, es conveniente contar con una metodología para el cálculo del incentivo aprobada por el MTC.

3.25 En ese contexto, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU ha considerado desarrollar un estudio socio-ambiental y técnico económico para la aprobación de programas de chatarreo dirigidos a los vehículos de categoría M2 (combi) y M3 (buses) que prestan servicio de transporte regular mediante la modalidad de transporte convencional para Lima y Callao.

3.26 Dentro de acciones concretas, la ATU en el marco del procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares (chatarreo obligatorio, D.S. N° 016-2021-MTC), desde el año 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hasta la fecha ha chatarreado cuarenta y cuatro (44) unidades vehiculares, de las categorías M1, M2 y M3.

d) Información proporcionada por la SUTRAN, sobre implementación del Decreto de Urgencia N° 029-2019.

3.27 Mediante Informe N° D000216-2023-SUTRAN-GPS, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías – SUTRAN, ha emitido informe en relación a la implementación del Decreto de Urgencia N° 029- 2019.

3.28 Al respecto, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 029-2019, el artículo 6 del Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, en concordancia con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 029-2019, atribuye a la SUTRAN las siguientes funciones:

Artículo 6. Autoridades competentes

6.2 La SUTRAN, tiene las siguientes funciones:

(...)

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Reglamento.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 13, el numeral 14.1 del artículo 14 y el artículo 15 del presente Reglamento y normas complementarias.
- c) Imponer y ejecutar las sanciones, medidas preventivas, correctivas y provisionales a las Entidades de Chatarreo y a sus Directores, establecidas en el presente Reglamento.

3.29 En ese contexto, refiere la SUTRAN, que las competencias asignadas por dicha norma no están relacionadas a la medición de la emisión de gases de efecto invernadero ni a la medición de la disminución de la siniestralidad en las vías públicas, por el contrario, las funciones y competencias de la SUTRAN, están referidas a la fiscalización y sanción de infracciones cometidas por entidades de chatarreo, solicitantes o beneficiarios, por lo que ha referido lo siguiente:

La Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios, mediante el Memorando N° D001298-2023-SUTRAN-SGPSC, informó a esta Gerencia, que a la fecha de dicho documento, no se ha recibido Actas de Verificación por parte de las Unidades Desconcentradas dependientes de la Gerencia de Articulación Territorial, ni Informes de Gabinete No Conforme por parte de las Subgerencias de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en cuanto a acciones de supervisión y fiscalización realizadas a Entidades de Chatarreo; en tal sentido, dicha unidad orgánica señaló que no registra procedimientos administrativos sancionadores tramitados contra Entidades de Chatarreo.

3.30 Conforme se puede apreciar, la SUTRAN cuenta con un depósito vehicular en el que tiene 29 vehículos internados con más de quince (15) años de antigüedad; sin embargo, estos vehículos se encuentran internados en virtud de medidas preventivas por la infracción con código F1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y no por medidas cautelares (embargo en forma de secuestro) impuestas en el procedimiento de ejecución coactiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.31 Ahora bien, mediante Resolución de Superintendencia N° D000087-2020-SUTRAN-SP v01, se ha aprobado la Directiva para la Declaración de Abandono y Chatarreo de Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares por la SUTRAN, que sirve a dicha entidad como apoyo o mecanismo de procedimiento propiamente de chatarreo; por lo tanto a la fecha la SUTRAN a través de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, ha declarado en abandono un (1) vehículo, en el marco del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.32 Refiere la SUTRAN, que toda vez que la directiva interna que regula el procedimiento de declaración de abandono y posterior chatarreo, se aprobó en Diciembre 2022, recién a partir del año 2023 se han iniciado las acciones conducentes para la identificación de los vehículos a los que se podría aplicar el abandono y posterior chatarreo, en merito a ello han iniciado un plan piloto del procedimiento de abandono y posterior chatarreo, a fin de detectar deficiencias en la ejecución de la normativa de la materia, y plantear las mejoras correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 A partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 029-2019, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha encaminado diferentes textos normativos que ayuden a las demás autoridades competentes a promover el chatarreo como mecanismo dirigido a la renovación o retiro definitivo de vehículos del parque automotor, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes locales que afecten a la salud pública, así como, contribuir a reducir la siniestralidad en las vías públicas y al resguardo de la seguridad vial, entre estas normas podemos señalar las siguientes:

- *Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo.*
- *Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial*
- *Decreto legislativo N° 1594, con el que se modifica el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020*
- *Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de Vehículos Internados en los Depósitos Vehiculares.*
- *Resolución Directoral N° 018-2021-MTC-18, que aprueba las “especificaciones técnicas de los componentes mecánicos y estructurales que deben tener los vehículos en la etapa de verificación física del proceso de chatarreo, para el caso de programa de chatarreo”.*
- *Resolución Directoral N° 019-2021-MTC-18, que aprueba la Directiva N° 02-2021-MTC-18 “Especificaciones Técnicas de los Sistemas Informáticos y de Seguridad a ser Utilizado en el Proceso de Chatarreo, así como de la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrazados”.*
- *Resolución Directoral N° 20-2021-MTC-18, que aprueba la “Metodología para el Cálculo de Emisiones Evitadas y Valoración de Externalidades Ambientales Mitigadas, con la implementación de los Programas de Chatarreo*

- 4.2 Por su parte y conforme a lo señalado, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), también viene aprobando diferentes instrumentos normativos relacionados al chatarreo en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2019, y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

desde el año 2022 hasta la fecha ha chatarrado cuarenta y cuatro (44) unidades vehiculares, de las categorías M1, M2 y M3.

- 4.3 Por su parte, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías – SUTRAN, también ha aprobado normativa para la declaración de abandono y chatarreo de vehículos internados en depósitos vehiculares, indicando que a la fecha ha declarado en abandono un (1) vehículo, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, a su vez viene ejecutando un plan piloto del procedimiento de abandono y posterior chatarreo, a fin de detectar deficiencias en la ejecución de la normativa de la materia, y plantear las mejoras correspondientes.
- 4.4 Lo señalado no contempla los avances que vienen desempeñando el resto de autoridades competentes establecidos por el Decreto de Urgencia 029-2019, como los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), finalmente el MTC continua realizando coordinaciones con las diferentes autoridades competentes, a fin de promover y agilizar con el cumplimiento de los objetivos trazados en los diferentes textos normativos.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al administrado, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Informe elaborado por:



ALEX VALENCIA PACHECO
Abogado
Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
OFELIA DORIS SORIANO RAMOS
DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3020677> ingresando el número de expediente **E-542008-2023** y la siguiente clave: Y3ITIW .

Lima, 16 de octubre de 2023

OFICIO N°036-2023-2024-CEMCC/CR

Señor:

Raúl Pérez Reyes Espejo

Ministro de Transportes y Comunicaciones

Presente. –

Asunto: Solicito informe sobre la implementación del Decreto de Urgencia 029-2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, me permito solicitar un informe exhaustivo sobre la implementación del Decreto de Urgencia 029-2019, el cual establece incentivos para promover el proceso de chatarreo de vehículos en desuso. Esta solicitud se realiza con la intención de evaluar el impacto y los resultados obtenidos desde la emisión de dicho decreto, el cual fue promulgado con la finalidad de abordar diversos aspectos relevantes relacionados con el cambio climático y la seguridad vial.

Considerando que han transcurrido cuatro años desde la entrada en vigor del mencionado Decreto de Urgencia, consideramos de suma importancia contar con un informe detallado que refleje los logros alcanzados hasta la fecha de su aplicación. Este informe debe incluir un análisis completo de los efectos derivados de su implementación, así como las recomendaciones pertinentes.

En particular, es fundamental evaluar en qué medida se han reducido las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes locales como resultado de la promoción del chatarreo. Además, se espera obtener información sobre la contribución de esta medida a la disminución de la siniestralidad en las vías públicas y a la mejora de la seguridad vial.

Los resultados y conclusiones de este informe serán de gran relevancia para el trabajo desempeñado por la Comisión Especial de Cambio Climático. Por lo tanto, le solicitamos que remita su respuesta a esta comisión tan pronto como sea posible, a fin de que podamos continuar avanzando en la evaluación y formulación de políticas relacionadas con el cambio climático y la seguridad vial en nuestro país.

Agradecemos su colaboración y compromiso en este asunto de vital importancia. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2023 16:14:0500

PRESIDENTA
COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO,
COORDINACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROPUESTAS EN MATERIA
DE MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

C.c.
Arch.
MRR/ws



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

OFICIO N° -2024-MTC/04

Señora

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ

Presidente de la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Seguimiento, Coordinación y Formulación de Propuestas en Materia de Mitigación de los Efectos del Cambio Climático

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima.

Presente. -

Asunto : Solicitud de información sobre la implementación del Decreto de Urgencia 029-2019.

Referencia : a) Oficio N° 036-2023-2024-CEMCC/CR
b) Oficio N° D-001548-2023-ATU/GG (E-622559-2023)
c) Oficio N° D000274-2023-SUTRAN-SP (E-651714-2023)
Hoja de Ruta: E-542008-2023



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, con relación al documento de la referencia a), por el cual solicita se le informe sobre la implementación del Decreto de Urgencia N° 029-2019, que establece incentivos para promover el proceso de chatarreo de vehículos en desuso, con la finalidad de abordar aspectos relevantes con el cambio climático y la seguridad vial.

Al respecto, se remite copia el Informe N° 0051-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,